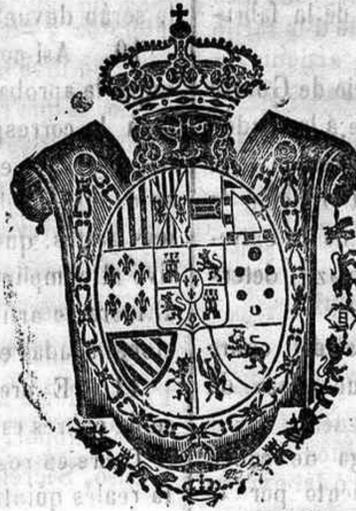


## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

## SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.  
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## CIRCULAR NUM. 264.

Habiéndose ausentado de la ciudad de San Sebastian donde se hallaba bajo la vigilancia de la autoridad, el desertor del ejército francés Luis Veillon, cuyas señas se espresan á continuación, los señores Alcaldes, comandante de la Guardia civil, Inspector de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán, por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura de dicho Veillon, poniéndole á mi disposicion, de habido que sea, con toda la conveniente seguridad. Oviedo Julio 2 de 1864.—El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

## CIRCULAR NUM. 265.

Por el juzgado de primera instancia de Almería se reclama la captura de Claudio Granda Fernandez, natural de Muros de Pravia; por tanto, encargo á los señores Alcaldes, comandante de la Guardia civil, Inspector de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole á disposicion de mi autoridad con la conveniente seguridad de capturado que sea. Oviedo Julio 2 de 1864.—El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

## CIRCULAR NUM. 266.

Habiéndome participado el Alcalde de Onis, que á D.<sup>a</sup> Eulalia Olay Valdés de aquella vecindad, se habia extraviado un caballo, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de la persona que sepa su paradero, se sirva manifestarlo á dicha interesada.—Oviedo 28 de Junio de 1864.—El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

## Señas.

Edad seis años, alzada seis y media cuartas, color negro y calzado del pié derecho, debe de tener una cicatriz al lado de cada oreja, clin y cola largas, tuerto del ojo derecho.

## CIRCULAR NUM. 267.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 3.<sup>o</sup>

Nómina de los propietarios de las fincas que han de ser ocupadas por la carretera de tercer orden de los Sardos á Fuen-Santa en el distrito de Nava.

Don Casimiro Garcia, robledal.

Pascual Diaz, castañedo abierto.

D.<sup>a</sup> Maria Diaz, id.

Don Juan Marcos, id.

Juan Redondo, prado.

Felis Perez, tierra de labor y ade-  
do.

Gaspar Ovin, prado.

Manuel Miguel, robledal.

Viuda de D. Juan Bautista Alonso,  
castañedo y prado.

Herederos del Sr. Conde de Nava,  
prado.

Francisco Alonso, tierra de labor.

Juan Alonso, robledal.

Manuel Vinedo, tierra de labor.

Domingo Alvarez, id.

Juan de Marcos, id., prado y castañedo.

Lo que hago público en cumpli-

miento de lo dispuesto en Real decreto de 27 de Julio de 1853, y en su virtud se admitirán en este Gobierno las reclamaciones que se presentaren en el improrogable término de quince dias. Oviedo 30 de Junio de 1864.—El G. A., Vicente Coronado.

## SECCION DE FOMENTO

## Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Francisco Palacio, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad la Amistad, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Manuela» sita en terreno comun, término de Castañedo, parroquia de Soto, concejo de Aller, lindante al N. monte bajo, S. camino férreo, E. prado de Pedro Posada y O. pasto comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

La boca-mina se fijará en una calicata que existe en el punto de partida indicado, midiendo desde aquí al NE. 400 metros y 600 al SO.; 800 al NO, y 400 al SE, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 27 de Junio de mil ocho-

cientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Nicasio Alvarez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Vigilante», sita en terreno comun, término de Jove, parroquia de id., concejo de Gijon, lindante al Oriente camino servidero, y á los demás vientos monte comun.

Verifica su designacion de que acompaña el plano, en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el sitio de la calicata; desde él se medirán al N. 250 metros, y 250 al S.; 300 al Oriente y 300 al Poniente formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 28 de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que habiendo presentado D. Aquilino Suarez Bárzana, vecino de esta ciudad, solicitud de registro de una pertenencia, de la mina de carbon llamada «Requerida», por denuncia de la de igual denominacion, sita en terreno comun, término de los lugares de Cabañas y de la Puga, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo; lindante por todos lados con bienes de D. Tomás Zapico, y además por el N. con la mina Tras el Canto, y al S. la Agapita, perteneciente á Don Benito Valdés; seguido el expediente de caducidad por todos sus

trámites, por decreto de 20 de Mayo último, se declaró la de la repetida mina, admitiendo en su consecuencia el registro por denuncia de la pertenencia cuya designación es como sigue:

Desde el punto de partida situado à 17 metros de la labor lega de la mina Agapita en línea N. S. se medirán 150 metros al E., 150 al O. y 500 al N. á tocar con la mina Tras el Canto y cerrando el perímetro resultante lo que dará el rectángulo de la pertenencia solicitada.

En consecuencia de todo lo que una vez ejecutoriado el repetido proveído, el Sr. Gobernador accidental por otro de fecha de ayer se sirvió acordar la publicación de la admisión de la referida solicitud y demás relacionado, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 1.º de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro. —Narciso Zepedano.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Comisaria de Guerra de la fábrica fundición de Trubia.

El oficial 1.º Interventor, administrador accidental de la fábrica fundición de Trubia.

Hace saber: que debiendo sacarse à remate la venta y conducción à esta fábrica de 40 quintales de cobre para las atenciones de la misma, se convoca por medio de este edicto para que las personas que quieran interesarse en él puedan verificarlo el día 17 del mes de Julio próximo à las doce y media de la mañana en las oficinas de este establecimiento cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaria en el concepto de que los precios fijados son los de 1030 reales quintal de cobre roseta, 1141 reales id. clavazon y 954 reales id. chapavieja.

Trubia 30 de Junio de 1864. — Rogelio Asensio.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de T. . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta y conducción à esta fábrica de 40 quintales de cobre se obliga à su cumplimiento por el precio de t. . . . quintal métrico para lo cual acompaña el documento de depósito que previene la condición 8.ª

Fecha y firma.

Condiciones para la adquisición por esta fábrica de cuarenta quintales métricos de cobre.

1.ª El cobre será bien refinado en roseta ó lingote, clavazon y perneria ó de chapavieja.

2.ª Las entregas se harán con arreglo à las necesidades de la fábrica.

3.ª Por el Comisario de Guerra de la fábrica, consiguiente à las órdenes que reciba de la Dirección se le avisará con un mes de anticipación de la cantidad del cobre que ha de entregar el contratista en un plazo determinado.

4.ª La entrega total del cobre deberá tener lugar en un plazo de ocho meses.

5.ª A cada entrega de cobre procederá un reconocimiento por el empleado de la fábrica que el Director designe, y se desechará el que sea de mala calidad.

6.ª Los carreteros descargarán el cobre por su cuenta en el punto de la fábrica que se les designe.

7.ª La falta de cumplimiento del contratista en el suministro del cobre que le pida, se remediará procurándose la fábrica el que necesite por administración con cargo al contratista del exceso de gasto que esta medida ocasione. Si la falta fuese repetida en dos plazos consecutivos ó en tres diferentes, ó bien se diere lugar à que los trabajos de la fábrica se resientan, podrá rescindir esta el contrato ateniéndose en este caso el contratista à las consecuencias que marca el Real decreto de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Junio de 1852.

8.ª Los licitadores acompañarán à las proposiciones como garantía del compromiso que puedan adquirir hasta la aprobación del remate, un documento que acredite han depositado en la Tesorería de Hacienda Pública de esta provincia, el dos por ciento del valor total del remate bien sea en metálico, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida, ó por el nominal de acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles según el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, debiendo servirles de gobierno que no se admitirán ni harán constar en el acto del remate, las proposiciones que carezcan de este requisito, las que no se hallen conformes con el formulario y las que se presenten después de la hora señalada y las que sean superiores al precio límite. El documento que represente la garantía indicada presentada por el mejor postor, será depositado en la caja de esta fábrica y los demás documentos de igual clase serán devueltos à los interesados en cuanto termine el acto del remate.

9.ª Adjudicado que sea el remate, deberá entregar el contratista una segunda garantía del seis por ciento del valor total del contrato en la misma forma que el anterior; sirviendo ambas de garantía para el cumplimiento del remate, con cuyo objeto se depositarán en la caja de la fábrica los documentos que la representen,

hasta la conclusión del contrato en que le serán devueltos al interesado.

10. Así como cuando se le comunique la aprobación del contrato, otorgará la correspondiente escritura de fianza y ante el escribano, siendo de su cuenta los derechos de esta y demás gastos, quedando en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato al fuero de artillería y Reales disposiciones citadas en la condición 7.ª

11. El precio límite para cada clase de cobres es el siguiente:

Cobre en rosela ó lingote, mil treinta reales quintal métrico.

Cobre en clavazon ó perneria, mil ciento cincuenta y un reales id.

Cobre en chapavieja, novecientos treinta y cuatro reales id.

12. Los pagos se verificarán en esta fábrica después de cada entrega parcial.

13. No podrán hacer proposiciones à este remate ninguno de los operarios ni empleados ó dependientes de este establecimiento.

14. Esta contrata deberá ser simultánea en la Maestranza de Madrid y en este establecimiento.

15. Este contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la Real aprobación. Trubia 30 de Junio de 1864. — El Comisario de Guerra accidental, Rogelio Asensio.

El oficial 1.º Interventor, Administrador accidental de la Fábrica Fundición de Trubia.

Hace saber: que debiendo sacarse à remate la venta y conducción à esta Fábrica de 15.000 quintales métricos de hierro colado al Cok para las atenciones la misma, se convoca por medio de este edicto para que las personas que quieran interesarse en él, puedan verificarlo el día 17 del mes de Julio próximo à las doce y media de su mañana, en las oficinas de este establecimiento, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaria, en el concepto de que el precio límite fijado, es el de sesenta y nueve reales y cincuenta céntimos quintal métrico.

Trubia 30 de Junio de 1864. — Rogelio Asensio.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de T. . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta y conducción à esta Fábrica de 15.000 quintales métricos de hierro colado al Cok, se obliga à su cumplimiento por el precio de T. . . . para lo cual acompaña el documento de depósito que previene la condición octava. — Fecha y firma.

Condiciones para la adquisición por esta Fábrica de quince mil quintales métricos de hierro colado al Cok para municiones.

1.ª El hierro será de buena cali-

dad, de color gris oscuro; su mínima densidad de 6.82 y de 6 procedencias distintas.

2.ª El Comisario de guerra de la Fábrica consiguiente à las órdenes que reciba de la Dirección, avisará con un mes de anticipación las cantidades que ha de entregar el contratista, que serán de tres mil quintales cada una, ó sean quinientos de cada procedencia.

3.ª De cada pedido de tres mil quintales según la condición anterior se fundirán cinco granadas esféricas de 16 centímetros, entrando en su composición tres hierros de los de la entrega à juicio del señor Director de Establecimiento, ó persona que designe: estas granadas deberán someterse al cheque de una maza de quinientos kilogramos de peso, desde una altura de 300 milímetros y serán admisibles dichos hierros siempre que resistan el primer choque.

4.ª Con la mezcla anterior se fundirá una barra de 20 centímetros de longitud y 4 de largo en el cuadrado de la base, colocándola horizontalmente sobre las aristas de dos apoyos prismáticos triangulares, distantes entre sí 16 centímetros, y se dejará caer sobre ella una bala de 15 centímetros desde una altura de 50 centímetros.

Si resiste à esta prueba se le aumentará un real por quintal métrico y otro real por igual peso, si tres granadas de 16 centímetros cerradas su boquilla con espoleta metálica de Reglamento, resisten al esfuerzo inferior de 280 granos de pólvora inflamada.

5.ª Podrá el Contratista anticipar alguna entrega, pero no retrasarla mas de ocho días, sin que por esto el pago correspondiente, haya obligación de anticiparlo.

6.ª El Contratista podrá asistir à las pruebas ó delegar sus facultades en la persona que juzgue mas à propósito para que le represente, de lo contrario está sujeto à lo que se le manifieste por el Director.

7.ª La falta de cumplimiento por el contratista en el suministro del hierro que se le pida, se remediará procurándose la Fábrica el que necesite por administración, con cargo al contratista del exceso de gasto que esta medida ocasione. Si la falta fuese repetida en dos pedidos consecutivos ó en tres diferentes, ó bien si diere lugar à que los trabajos de la Fábrica se resientan, podrá rescindir esta el contrato, adhiriéndose en este caso el contratista à las consecuencias que marca el Real decreto de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Junio de 1852.

8.ª Los licitadores acompañarán à las proposiciones como garantía del compromiso que puedan adquirir hasta la aprobación del remate, un documento que acredite han depositado en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, el dos por ciento del valor

Total del remate, bien sea en metálico ó por el nominal de acciones de carreteras ó Ferro-carriles, ó en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida admisibles, según el Real decreto de 27 de Agosto de 1855; debiendo servirles de gobierno, que no se admitirán ni se harán constar en el acto del remate, las proposiciones que carezcan de este requisito, las que no se hallen conformes con el formulario, las que se presenten después de la hora señalada y las que sean superiores al precio límite. El documento que represente la garantía indicada presentado por el mejor postor, será depositado en la caja de esta fábrica y los demás documentos de igual clase, serán devueltos á los interesados en cuanto termine el acto del remate.

9.ª En todo lo relativo á este contrato se sugetará el rematante al fuero de artillería y Reales disposiciones citadas en la condicion 8.ª

10. Aprobado que sea el remate, deberá entregar el contratista una segunda garantía del seis por ciento del valor total del contrato, en la misma forma que la anterior, sirviendo ambas de garantía para el cumplimiento del remate, con cuyo objeto se depositan en la caja de la fábrica, los documentos que la representan hasta la conclusion del contrato en que le serán devueltos al interesado.

11. El precio límite será el de sesenta y nueve reales cincuenta céntimos quintal métrico.

12. Si antes de terminar un año á contar desde el día en que se comunique la aprobacion de este contrato, hiciere falta á este establecimiento, mas cantidades de hierro, será su obligacion facilitarlas con las mismas condiciones.

13. Los pagos se harán en esta fábrica después de cada entrega parcial.

14. Esta subasta será simultánea en la maestranza de Madrid y en este establecimiento.

15. El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

Trubia 30 de Junio de 1864. — El Comisario de Guerra accidental, Rogelio Asensio.

#### Comision de Evaluacion de Oviedo.

D. José García Tuñón; Administrador de Hacienda pública de la Provincia, y presidente de la comision de evaluacion de esta capital. Hago saber: que en conformidad á lo que dispone el artículo 20 de la Real instruccion de primero de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, se halla espuesto al público en las casas Consistoriales, por término de seis dias contados desde la fecha, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cul-

tivo y ganaderia, formado para el presente año económico de mil ochocientos sesenta y cuatro á mil ochocientos sesenta y cinco, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de la cuota que les ha correspondido y reclamar de agravio ante la comision por error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de base para el señalamiento de sus cuotas individuales. — Oviedo y Julio 1.º de 1864.

El Presidente, José García Tuñón. — Faustino Fernandez Estrada, Secretario. — Es copia, Tuñón.

#### Alcaldia Constitucional de Llanes.

Don Cecilio García Noriega, Alcalde constitucional de Llanes.

Con aprobacion del Sr. Gobernador saldrá á remate en estas Consistoriales el domingo 17 de Julio próximo á las doce de su mañana, la construccion de un trozo de camino de 20 metros de longitud con un caño de riego en el de segundo orden de Llanes á Meré por Parres y Caldueño, en el sitio de la Concha de la Casona.

El presupuesto es de 1.319 reales y no se admitirá postura que de él esceda.

Las condiciones facultativas y económicas obran en el expediente que está de manifiesto en la Secretaria para los que deseen enterarse.

Llanes 21 de Junio de 1864. — Cecilio García.

#### Alcaldia constitucional de Candamo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo, formado para el año próximo económico de 1864 á 65, queda de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de doce dias, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean oportunas; y á fin de que llegue á noticia de los mismos esta resolucion, ruego á V. S. se digne mandar que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Las Consistoriales de Candamo, junio 26 de 1864. — Carlos Lopez Sierra.

#### Ayuntamiento Constitucional de Riosa.

No habiéndose presentado á la tabla y juicio de exenciones los mozos comprendidos en el actual reemplazo que al pié se espesan, á pesar de haber trascurrido el término señalado á sus padres, se les cita para que dentro de treinta dias se presenten ante este Ayuntamiento á ser tallados y alegar sus esenciones, pues no lo ve-

rificando se procederá á la formacion del expediente de prófugos.

#### 1.ª Serie.

Número 2. Pedro de Llano hijo de Bartolomé y de Isabel de Llano.

Número 15. Gabriel de Llano hijo de Francisco y de Antonia Iglesia.

#### 3.ª Serie.

Número 8 Bernabé Villoria hijo de Juan y de Catalina Suarez.

Riosa y Junio 26 de 1864. — Francisco Muñiz.

#### Alcaldia constitucional de Boal.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el arreglo y reparto de la contribucion de inmuebles y ganaderia para el próximo año económico, y hallándose con la añadidura de tener que poner los apellidos maternos de todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, se ocupa en la averiguacion de ello, siendo imposible con respecto á los forasteros, si estos no concurren por medio de sus mayordomos ó encargados á manifestarlo; y tanto sobre esto como sobre reclamaciones, lo manifestarán dentro del improrogable término de ocho dias que se conceden para ella, y transcurridos que sean no se oirá ninguna reclamacion.

Boal y Junio 26 de 1864. — Nicolas Rodriguez Irelles.

#### Alcaldia constitucional de Laviana.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo perteneciente al próximo año económico de 1864 á 65 se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por el término de diez dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia. Las personas que deseen enterarse de las cuotas que les han correspondido y hacer sobre ellas alguna reclamacion pueden hacerlo durante este tiempo, pasado el cual sin verificarlo no serán atendidos por mas justas que sean.

Laviana y Junio 28 de 1864. — El Presidente, Severo Lamuño.

#### REGLAMENTO.

de orden y detalle convenido entre la Direccion General de Correos de España y la Direccion General de Correos de Prusia para la ejecucion del Tratado de 11 de Marzo de 1864.

Art. 8.º La correspondencia recíprocamente transmitida entre España y Prusia, así como la correspondencia primitivamente dirigida á España ó á

Prusia por las Administraciones de Correos de otros Estados, y que á consecuencia de la variacion de domicilio del interesado, deba ser trasladada de uno á otro punto, quedará sujeta á las prescripciones siguientes:

1.ª No deberá ser en manera alguna cargada con un porte suplementario, bien sea que el nuevo envío se efectúe por una de las dos Administraciones á la otra, ó bien de un punto á otro en el interior de los dos Reinos.

2.ª La correspondencia que resulte no franqueada, ó que lo haya sido insuficientemente, será recíprocamente cargada con el porte exigible en el punto de su primitivo destino. Esta disposicion será aplicable tambien á las cartas certificadas que, á consecuencia de prescripciones especiales en uno de los dos Reinos, puedan haber sido primitivamente dirigidas no franqueadas de un punto á otro en el interior de los dos países.

3.ª Se entiende sin embargo que, para todos los casos, los derechos de tránsito aplicables á la correspondencia devuelta por variacion de domicilio, serán cargados en cuenta á aquella de las dos Administraciones de correos que haya efectuado la remision de esa correspondencia.

Art. 9.º Las cartas ordinarias, las certificadas, las muestras de mercancías y los periódicos é impresos dirigidos de España á Prusia ó vice-versa, que resulten sobrantes, esto es, que por cualquiera causa no se hayan podido entregar ó no hayan sido recibidos por los interesados, deberán ser devueltos por una y otra parte á fin de cada mes expresando sobre cada uno de esos objetos la causa que motiva su devolucion.

En cuanto á las cartas que no hayan sido reclamadas y resulten haber sido dirigidas con la indicacion de *Lista ó Poste restante*, no serán devueltas sino después de trascurridos tres meses, que empezarán á contarse desde la fecha de su llegada á la Administracion del destino.

Los objetos remitidos con cargo se devolverán por el primitivo precio con que hayan sido cargados por la Administracion remitente. Los remitidos franqueados serán devueltos sin porte ni descuento.

La devolucion de la indicado correspondencia se hará con arreglo á los modelos C y D que son adjuntos, y las Administraciones de Correos de España y de Prusia se reintegrarán recíprocamente el importe de los derechos de tránsito primitivamente satisfechos por correspondencia no franqueada.

Art. 10. Independientemente de la correspondencia que se cambiará entre las Administraciones de Correos de España y de Prusia por la via de tierra, que establece el art. 2.º del Convenio de 11 de Marzo de 1864, estas administraciones podrán remitirse recíprocamente cartas, muestras de mercancías é impresos por medio de los buques del comercio que naveguen entre los puertos de España y los de Prusia.

La correspondencia remitida por la via de mar se franqueará hasta el pue-

to de embarque con sujecion á la tarifa vigente para la del interior en los dos Reinos, y la Administracion del puerto de destino abonará al Capitan del buque, como indemnizacion por el transporte de esa correspondencia, la suma de diez y seis maravedis en España y de un silbergro en Prusia por cada carta ó paquete, cargándola además con el porte que corresponda, segun la tarifa vigente para el interior de los dos países, á la correspondencia de su misma clase.

Art. 11. Las Administraciones de Correos de España y de Prusia podrán entregarse reciprocamente, y al descubierto, la correspondencia procedente ó con destino á los países á los que España ó Prusia sirven ó puedan servir de intermediarias.

La correspondencia transmitida de una y otra parte en virtud de lo dispuesto por el párrafo anterior, será considerada como la correspondencia que se cambia entre España y Prusia, aumentándose tan solo al porte hispano-prusiano el que corresponda al trayecto extranjero, y quedará sometida para su transmision por España ó por Prusia á las condiciones que establecen los cuadros E y F unidos al presente Reglamento.

La Administracion de Correos de Prusia tendrá la facultad de remitir por la via de España y de los buques correos trasatlánticos españoles la correspondencia franqueada con destino á las Antillas españolas, mediante el porte de seis y medio silbergros por cada medio loth ó fraccion de medio loth en las cartas, y de un silbergro y medio por cada dos y medio loth, en los periódicos é impresos. En estos precios se halla comprendido el derecho de tránsito español y colonial y de conduccion marítima hasta su destino.

Por la correspondencia franqueada, procedente de las Antillas españolas para Prusia, la Administracion de Correos de España abonará á la de Prusia las mismas sumas que sobre la correspondencia franqueada de España para Prusia.

En cuanto á la correspondencia no franqueada, procedente de las Antillas españolas y transmitida por la misma via con destino á Prusia, la Administracion prusiana, además de los portes de seis y medio y uno y medio silbergros fijados por el presente artículo, abonará á la Administracion de Correos de España el derecho de tránsito por Francia que la Administracion de Correos española haya pagado á la francesa por el transporte de la citada correspondencia.

Queda entendido que la Administracion de Correos de España participará mas adelante á la de Prusia las condiciones bajo las que podrá llegar á efectuarse el cambio á descubierto de cartas certificadas entre Prusia y las Antillas españolas.

Art. 12. La Administracion de Correos de Prusia pagará á la Administracion de Correos de España por el transporte de la correspondencia que en paquetes cerrados fuese cambiada entre Prusia y Portugal, y á título de de-

recho de tránsito, siempre que este derecho no sea abonado por otra nacion la cantidad de dos reales por cada onza (30 gramos) peso líquido de cartas, y dos reales por cada libra (480 gramos) peso líquido de impresos y muestras de mercancías.

Recíprocamente la Administracion de Correos de España pagará á la Administracion de Correos de Prusia por el transporte de la correspondencia que en paquetes cerrados fuese cambiada entre la Administracion de Correos de España y las Administraciones á las que la de Prusia sirve ó pueda servir de intermediaria, y á título de derecho de tránsito, siempre que este derecho no sea abonado por otra Administracion, la cantidad de dos reales por cada onza (30 gramos) peso líquido de cartas, y de dos reales por cada libra (480 gramos), peso líquido de impresos y muestras de mercancías.

Se entiende que toda ventaja que la Administracion de Correos de España ó la Administracion de Correos de Prusia pudieran conceder á otra Administracion en los expresados derechos de tránsito, será inmediatamente aplicada en beneficio de los paquetes cerrados que España ó Prusia puedan cambiar con las Administraciones á las que ambas sirven ó puedan servir de intermediarias.

La correspondencia sobrante, así como las hojas de aviso, acuses de recibo y demás documentos de contabilidad, relativos á la correspondencia que una de las dos Administraciones transporte por cuenta de la otra en paquetes cerrados, no se comprenderán en el peso de la correspondencia sujeta al pago de los derechos de tránsito, en la inteligencia de que, cuando cualquiera de las dos Administraciones tenga que pagar á una tercera el transporte de los objetos exceptuados de dicho peso deberá abonarse la cantidad que por esta conduccion haya satisfecho.

Art. 13. En cumplimiento del artículo 5.º del Convenio de 11 de Marzo de 1864, la Administracion de Correos de España pagará á la Administracion de Correos de Francia, con arreglo á los Convenios vigentes ó que lo sean en lo sucesivo entre ambas, un porte de tránsito de 44 frs. 35 céntimos por kilogramo, peso neto de cartas, y de 2 frs. 21 cénts. 75/100 por kilogramo, tambien peso neto de periódicos y otros impresos, cuando los pliegos cerrados sigan la via de Bayona á Erguelines y viceversa, y el porte de tránsito de 43 frs. y ochenta cénts. por kilogramo, peso neto de cartas y de 2 frs. 19 cénts. por kilogramo, igualmente peso neto de periódicos y otros impresos, cuando los pliegos cerrados sigan la via de Perpignan á Erguelines, y viceversa.

Por su parte, y en conformidad á lo dispuesto por el mismo art. 5.º, la Administracion de Correos de Bélgica, con arreglo á los Convenios vigentes ó que lo sean en lo sucesivo entre ambas, un porte de tránsito por el territorio belga de 20 cénts. de frs. por cada 30 gramos, peso neto en las cartas, de 1 cént. de fr. por cada 30 gramos, tam-

bien peso neto, en los impresos y muestras de mercancías.

(Se continuará.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Meliton Mendez San Julian, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente, hago saber: que con fecha veinte y tres de Abril último se presentó en este mi Juzgado por testimonio del que refrenda, demanda para el juicio abintestato de Maria Blanco, solicitado por su marido Santos Parrondo y el hijo legítimo de ambos Domingo, vecinos todos de la braña de Pena, en la parroquia de Muñas, de este concejo, el cual juicio por auto de aquella fecha se hubo por prevenido y se mandó fijar edictos en los sitios públicos de este pueblo, en los de la naturaleza de la Maria y en los del sitio en que hubiese fallecido, pasándose un ejemplar al Boletín oficial para su insercion, en los que se anunciase la muerte de la misma, sin haber hecho testamento y se convocase por treinta dias á los que se consideren con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirle á medio de procurador con poder bastante. Y para que lo estimado tenga efecto, libro el presente que firmo en Luarca Mayo tres de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Meliton San Julian.—P. S. M., Estanislao Ochoa.

Don Meliton Mendez de San Julian, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Hago saber: que en el espediente de abintestato de Francisco Garcia Trelles y su mujer Juana Rodriguez, vecinos que fueron del lugar de Sabugo, en la parroquia de Otur, de este partido judicial, por auto de treinta de Abril último acordé espedir los oportunos edictos anunciando su formacion para que el que se crea con derecho á su herencia acuda á deducirlo ante mi y por la escribania del que refrenda dentro de treinta dias, con apercibimiento de que trascurrido seguirá su curso parando el perjuicio que haya lugar á los omisos. Dado en la villa de Luarca Mayo cuatro de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Meliton San Julian.—Por su mandado Pedro Rivas.

## PARTE NO OFICIAL.

TRANSPORTES-MENSAJERIAS  
DE LOS SEÑORES  
**PARDO, BORJA Y COMPAÑIA,**  
EN COMBINACION  
CON LOS FERRO-CARRILES  
DE  
ESPAÑA.

Estos carruajes hacen tres servicios semanales, siendo los únicos de su clase que ofrecen comodidad al viajero y la mayor garantía para la buena

conduccion de toda clase de cargamento.

## ADMINISTRACIONES.

Oviedo, Magdalena, 6; Gijón, Puerta del Infante número 2; Leon, Parador de D. José Estrañ; Valladolid, Santiago, 55; Madrid, Alcalá, 22.

Precios. Asientos. Arrobas.

Leon . . . . .	»	38	3
Valladolid . . . . .	»	50	6
Madrid . . . . .	»	110	8

No están sujetos á tarifa los bultos voluminosos.

## EMPRESA DE DILIGENCIAS DE LA UNION ASTURIANA.

Esta sociedad correspondiendo á la preferencia que el público dispensa á sus carruajes, ha aumentado sus servicios en la linea de Castilla haciendo dos diarios desde Oviedo á Leon en union de la *Compañia Ferro carrilana* á empalmar en este punto con los trenes del ferro-carril salientes por mañana y tarde.

Salidas de Oviedo diariamente.

A las 3 de la tarde y  
8 de la noche.

Tarifa de precios de asientos.

De Oviedo á Madrid.

Rs. vn.

Berlina con 1.ª clase en ferro-carril . . . . .	320
Interior con 2.ª id. id. . . . .	280
Rotonda con 3.ª id. id. . . . .	200
Cupé con 3.ª id. id. . . . .	180

Esta sociedad tiene al servicio de esta linea carruajes que su solidez, comodidad y seguridad, es bien conocida del público, por cuya razon omite comentario.

## TRANSPORTES MENSAJERIAS

DE

**Plácido Lesaca y Compañia.**

DE OVIEDO A MADRID

Y SU CARRERA.

Correspondencia con todos los ferro-carriles de España.

Estos carruajes salen de Oviedo todas las semanas y admiten pasajeros y cargamento de todas clases para todos puntos de dicha linea y demás capitales de España en que tienen correspondencia los ferro-carriles.

Precio del cargamento de Oviedo á Madrid en pequeña velocidad ocho reales arroba, y á gran velocidad á precios convencionales.

Los cargamentos se recibirán y entregarán á domicilio.

Precios de los asientos á Madrid con tercera clase en el ferro-carril 110 rs. Idem id. en segunda clase en id. 160 reales. Los viajeros á Madrid emplearán en todo el camino noventa horas.

## ADMINISTRACIONES.

Oviedo, San Roque núm. 1.º.—Leon señor Cobos Caballero, plaza del Carbon.—Valladolid, calle de Santiago, don Braulio A. Lopez.—Madrid, Alcalá núm. 13, administracion de transportes.

## A LA NOVEDAD

Y GRAN BARATURA.

En liquidacion.

Se acaba de recibir un gran surtido de abanicos de última moda, desde el infimo precio de 2 cuartos hasta 200 reales. Sombrillas de última moda muy elegantes: tambien las hay de percal á 10 rs. paraguas desde 24 rs. hasta 120; bastones desde 5 rs. hasta 100.

Se hacen toda clase de composturas de paraguas, sombrillas y abanicos. Calle de la Trinidad, núm. 39, junto al muelle en Gijón.

Imp. de Solís, San José, núm. 2